CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 072 DEL 2026

CONTRATANTE	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA- HUILA "EMSERPLA E.S.P."**
CONTRATISTA	**JAIDELINE VARGAS CHALA**
CEDULA DE CIUDADANÍA	55.189.927 DE PALERMO – HUILA
DIRECCION	CALLE 42 # 5W-39 NEIVA – HUILA
CORREO	jaidelinevch@yahoo.es
CELULAR	3124341348
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015 Y GENERAR CAPACIDADES INSTALADAS EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LO REFERENTE AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y AUDITORÍAS EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA - EMSERPLA E.S.P".
VALOR CONTRATO	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/CTE.
PLAZO	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	09 DE OCTUBRE DE 2026
CIUDAD DONDE SE CONTRATA	LA PLATA- HUILA

Entre los suscritos: **HERNÁN FELIPE BOLAÑOS CRUZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.397.805 expedida en La Plata -Huila, quien obra en su condición de Gerente designado mediante Decreto Municipal No. 100.03.3-133 del 17 de junio de 2026 y Acta de Posesión No. 100 02.41-042 del 17 de junio de 2026 y por lo mismo, representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA "EMSERPLA E.S.P**" con NIT. 813002781-2, , quien en adelante se denominará el CONTRATANTE o EMSERPLA E.S.P por una parte y por la otra, **JAIDELINE VARGAS CHALA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.189.927 de Palermo – Huila y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** el cual se regirá por la cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la constitución. 2. Que al tenor del artículo 365 de la Constitución Política, son los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado y como no, de los municipios, asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes de su territorio, de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas combustible y telefonía local a los cuales se tienen Derecho constitucionalmente. 3. Que según mandato conferido por el Manual de Contratación (Acuerdo N°004 de 2021), la Empresa realizará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, con una sola Oferta, los contratos cuya cuantía estimada estén por debajo de **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS**

LEGALES MENSUALES VIGENTES INCLUIDO IVA. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las condiciones y precios de mercado. 4. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, ordena que el régimen de los contratos que celebren las Entidades Estatales a que se refiere la mencionada Ley, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las salvedades que ella consagre. 5. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable mediante Resolución **CRA No.151/2001**, artículo 1.3.5.6. Facultó a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para regular los demás contratos que no contemple dicha resolución, para lo cual se expidió el Acuerdo **N°004 de 2021**, "Por Medio Del Cual Se Establece El Manual De Procedimiento Para La Contratación De La Empresa De Servicios Públicos De La Plata Huila-**EMSERPLA E.S.P."** 6. Que, mediante requerimiento efectuado por **HERNÁN FELIPE BOLAÑOS CRUZ**, Gerente de EMSERPLA E.S.P., se solicita la contratación del siguiente objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015 Y GENERAR CAPACIDADES INSTALADAS EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LO REFERENTE AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y AUDITORÍAS EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA - EMSERPLA E.S.P"** 7.Que el presente contrato se realizará bajo la modalidad de Contratación Directa, según lo ordenado en el artículo 11 del Acuerdo N°004 de 2021 que adopto el Estatuto de Contratación de la Empresa, cuya cuantía estimada este por debajo de **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INCLUIDO IVA**, con una sola oferta. 8. Que por tal motivo y de acuerdo con lo establecido en los estudios previos el contrato quedara así: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015 Y GENERAR CAPACIDADES INSTALADAS EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LO REFERENTE AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y AUDITORÍAS EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA - EMSERPLA E.S.P" CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE EMSERPLA**: Son obligaciones de" EMSERPLA E.S.P": 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. 2. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 3. Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados, en la forma establecida en el presente contrato. 4. Proporcionar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 5. Coordinar con EL CONTRATISTA todo lo pertinente para un adecuado logro del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA:** 1. Ejecutar y desarrollar el objeto del presente contrato aportando para ello todo su conocimiento, dedicación, lealtad, diligencia y ética en la defensa de los intereses de la Empresa. 2. Apoyar los talleres de capacitación, sensibilización, inducción y motivación al personal involucrado en los procesos asignados, conforme a los temas previstos. 3. Apoyar la ejecución de las auditorías internas conjuntas para los procesos establecidos en el programa de auditoria de la vigencia para EMSERPLA E.S.P., incluyendo las reuniones de apertura, presentación de conclusiones y cierre. 4. Apoyar la elaboración del informe de Revisión por la Dirección del subsistema de gestión ambiental conforme a los lineamientos de MIPG, incluyendo la política y los objetivos. 5. Apoyar el monitoreo, la identificación, el tratamiento y el reporte dinámico de los servicios no conformes en los procesos misionales. 6. Apoyar la identificación y/o revisión, el tratamiento y el reporte de la propiedad del cliente en los procesos asignados. 7. Apoyar el control y la actualización de la documentación y los registros de los procesos y/o temas asignados, incluidas caracterizaciones, trámites, OPAS, normogramas, matriz de gestión documental integral, registros y documentos con fechas extremas. 8. Apoyar la revisión, el cargue y la actualización de información asociada a los procesos asignados, conforme al sistema de información de MIPG. 9. Orientar el análisis, la construcción y el cierre oportuno de planes de mejoramiento derivados de fuentes propias, tales como bajos niveles de percepción, quejas o reclamos y hallazgos de auditoria interna. 10. Apoyar la identificación, el análisis y la valoración de los riesgos de gestión, así como la formulación de las acciones o medidas de tratamiento pertinentes, conforme a los procesos asignados y la metodología establecida. 11. Afiliarse al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y permanecer afiliada

durante el término de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El término de ejecución del objeto contractual será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000) M/CTE. CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO**: "EMSERPLA E.S.P." pagará al CONTRATISTA el valor total del presente contrato de la siguiente forma: Mediante mensualidades vencidas cada una por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE.** y/o proporcional al número de días de ejecución del contrato previa presentación del informe de actividades del contratista, informe de supervisor y constancia de pago de seguridad social por parte del contratista. En todo caso, el pago de los dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el flujo de caja de la entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para "EMSERPLA E.S.P" y a ejecutar en el presente periodo fiscal, con cargo al Artículo: 2.1.2.02.02.008.101, Servicios Prestados A La Empresas Y Servició De Producción Área: 333-Pago de honorarios, Fuente: 1.2.1.0.00 ingresos corrientes, según CDP No.510 del 01 de octubre de 2026, por Valor **C.D.P.: $8.000.000 M/CTE.**, emitido por el Jefe de Presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA OCTAVA.VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN**: El Gerente de "EMSERPLA E.S.P.", ejercerá la vigilancia y supervisión administrativa y el control técnico de los servicios profesionales ejecutados por EL CONTRATISTA para cumplir el objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía en el desempeño de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y, en consecuencia, se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado contrato de trabajo, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. EL CONTRATISTA libera a LA EMPRESA de cualquier tipo de relación laboral con él o con el personal que para la ejecución del objeto del contrato emplee, o subcontrate. **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente a LA EMPRESA para efectuar la tasación y el cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por ciento del valor total del contrato. En caso de incumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA pagará a título de sanción pecuniaria, a EMSERPLA E.S.P., una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para contratar y en el evento de que llegare a presentarse una causal sobreviniente, se actuará conforme lo establece el artículo noveno de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS**: Teniendo en cuenta la cuantía del contrato y conforme lo establecido en el manual de contratación de la Entidad, este contrato será exceptuado de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** El contratista asume la obligación de mantener indemne a las EMSERPLA E.S.P. por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al CONTRATANTE, salvo que EL CONTRATANTE expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por el CONTRATANTE, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas

sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos: a) Por acuerdo directo o transacción entre las partes; b) Mediante conciliación prejudicial ante los funcionarios o centros autorizados por la ley; Si llegaren a fracasar las dos alternativas anteriores, las controversias que surjan se resolverán a través de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) miembros que serán designados conforme lo establece la Ley, el cual fallará en derecho en el Centro de Arbitramiento de la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, y por consiguiente no podrá conciliar pretensiones opuestas y procederá por los trámites consignados en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, modificadas por la Ley 2220 de 2022, y la Ley 1563 de 2012, y en las demás normas legales concordantes que lo adicionen y modifiquen y con los efectos consignados en dichos ordenamientos y en el Código de Procedimiento Civil. Los gastos que se ocasionen en el proceso arbitral serán pagados por la parte vencida. Para efectos de las notificaciones dentro del proceso Arbitral a que haya lugar, la dirección del CONTRATISTA es la CALLE 42 # 5W-39 NEIVA (H) y de LA EMPRESA es la CALLE 2B S # 8-05 LA PLATA – HUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A UNA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, FONDO DE PENSIONES Y ARL.** EL CONTRATISTA, de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003 y los Decretos 510 y 2800 del 2003, debe estar afiliado a una entidad promotora de salud E. P. S., a un fondo de pensiones (A. F. P.) y a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), por el termino de duración del contrato. Dichos requisitos serán indispensables para que se efectúe el pago por parte de LA EMPRESA al Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni las cuentas o pagos derivados del mismo, ni subcontratar con persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.** Durante la ejecución del contrato, el Contratista proveerá, en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de en todas las instalaciones y zonas adyacentes de la ejecución del contrato, y preservará la integridad de todos los bienes de la Empresa. Durante la ejecución del contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto, éste podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución del contrato o de cualquier parte de ellas, sin que el Contratista tenga derecho a ampliación de plazo, y sin perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar por este concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hace parte integral del presente contrato: 1. Estudios previos. 2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4. Las actas que se produzcan en la ejecución del contrato. 5. Los demás documentos que se produzca durante el desarrollo de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes que se entiende realizado con la firma del contrato. Para su ejecución se requiere: a) Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal, b) Haber sido designado el interventor y/o supervisor y c) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DESCUENTOS Y TRIBUTOS.** - EL CONTRATISTA deberá realizar el pago de los impuestos que dé lugar a la celebración del contrato, será requisito para la ejecución del contrato. Todos los gastos de legalización del contrato serán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará en la forma prevista en el manual de contratación de la Empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN-.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del estado y de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA "EMSERPLA E.S.P.**", tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas asume los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación, ni cualquiera otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o con relación al presente contrato. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como

consecuencia de este y denunciar Las irregularidades que advierta en el proceso contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO**. Se fija como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el municipio de La Plata, Departamento del Huila. Para constancia se firma en el municipio de La Plata, Departamento del Huila a los nueve (09) días de octubre de 2026

Por "EMSERPLA E.S.P.",

HERNAN FELIPE BOLAÑOS CRUZ
Gerente EMSERPLA

Jaideline Vargas Chala.

JAIDELINE VARGAS CHALA
Contratista

Vo. Bo. GUZMAN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACION SAS
R.L: Camilo Andrés Guzmán Torres.
Asesoría Jurídica Externa.

Luis Oswaldo Gerardino

Proyecto – LUIS OSWALDO GERARDINO BOTERO
Abogado Contratista – Apoyo Jurídico EMSERPLA